

trabajadores que hayan celebrado un contrato de trabajo de duración determinada, lo que corresponde comprobar al tribunal remitente.

- 2) Toda vez que la cláusula 8, apartado 3, de dicho Acuerdo marco no tiene efecto directo, no corresponde al tribunal remitente, en el supuesto de que declare la incompatibilidad de la norma nacional controvertida en el litigio principal con el Derecho de la Unión, excluir la aplicación de dicha norma, sino interpretarla, en la medida de lo posible, de manera conforme con la Directiva 1999/70 y con la finalidad perseguida por dicho Acuerdo marco.

(¹) DO C 129, de 6.6.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 17 de junio de 2010 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Conseil d'État — Bélgica) — Terre wallonne ASBL (C-105/09), Inter-Environnement Wallonie ASBL (C-110/09)/Région wallonne

(Asuntos acumulados C-105/09 y C-110/09) (¹)

(Directiva 2001/42/CE — Evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente — Directiva 91/676/CEE — Protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias — Programas de acción respecto de las zonas vulnerables)

(2010/C 221/20)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Terre wallonne ASBL (C-105/09), Inter-Environnement Wallonie ASBL (C-110/09)

Demandada: Région wallonne

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Conseil d'État — Interpretación del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 91/676/CEE del

Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias (DO L 375, p. 1), y de los artículos 3, apartado 2, y 4 de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (DO L 197, p. 30) — Establecimiento de programas de acción respecto de las zonas vulnerables designadas — Naturaleza y alcance de la obligación — Evaluación necesaria de los efectos del programa de gestión del nitrógeno en el medio ambiente.

Fallo

Un programa de acción adoptado en virtud del artículo 5, apartado 1, de la Directiva 91/676/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1991, relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos procedentes de fuentes agrarias, es, en principio, un plan o un programa contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra a), de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la medida en que constituye un «plan» o un «programa» en el sentido del artículo 2, letra a), de esta última Directiva, y contiene medidas cuyo respeto es determinante para autorizar la realización de proyectos enumerados en los anexos I y II de la Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, en su versión modificada por la Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997.

(¹) DO C 129, de 6.6.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 25 de marzo de 2010 — Comisión Europea/República Helénica

(Asunto C-169/09) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos que utilizan energía — No adaptación del Derecho interno dentro del plazo señalado)

(2010/C 221/21)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: S. Schönberg y M. Karanásou Apostolopóulou, agentes)

Demandada: República Helénica (representante: N. Dafníou, agente)